

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 10.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. dictar órdenes para busca y captura de Rafael Romero Fernández, desertor de depósito para Ultramar, edad 29 años, hijo de Manuel y Ana, vecindado en Andújar, vecino del mismo, soltero, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color moreno.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno.

Segovia 14 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 del próximo Febrero tendrán lugar en los pueblos que abajo se indican, subastas de resinación de pinos, cuyo número, tasación y nombre del monte á que pertenecen también se especifican á continuación.

Tanto los pliegos de condiciones facultativas como los de las económicas se hallarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para que puedan ser examinados por todos los que deseen ser rematantes.

Segovia 13 de Enero de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Estado que se cita.

Número del catálogo.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	Número de pinos.	Día de la subasta.	Alcaldía en que han de celebrarse.
101	Cantosal . . . . .	Comunidad (Coca)	14000	8 Febrero	Coca.
102	Pinar de Villa. . . . .	Coca . . . . .	10000	8 idem	Idem.
103	Pinar Viejo. . . . .	Comunidad (Coca)	40000	8	Idem.
103	Idem . . . . .	Idem . . . . .	30000	8	Idem.
35	Roman y Arriba. . . . .	Navas de Oro . . . . .	6000	9	Navas de Oro.
24	Cruz del Muerto. . . . .	Fuente Olmo de Iscar. . . . .	9000	10	Fuente el Olmo.
24	Idem . . . . .	Idem . . . . .	6000	10	Idem.
24	Idem . . . . .	Idem . . . . .	4000	10	Idem.
42	Pinar de Abajo. . . . .	Samboal . . . . .	3230	10	Samboal.
43	Pinar de Arriba. . . . .	Idem . . . . .	6040	10	Idem.
44	Escomulgada . . . . .	Idem . . . . .	730	10	Idem.
58	Cañizar y Carpintero . . . . .	Villaverde Iscar. . . . .	9000	11	Villaverde
59	Pinar Viejo. . . . .	Idem . . . . .	2000	11	Idem.
51	S Benito de Gallegos . . . . .	Comunidad de pueblos. . . . .	10000	11	Chatún.
33	El Pimpollar. . . . .	Narros . . . . .	3000	13	Narros.
49	Valdepalomares. . . . .	Valledado . . . . .	4000	14	Valledado.
54	Arroyuelo de Valdepero. . . . .	Idem . . . . .	1800	14	Idem.
57	El Ovilo. . . . .	Idem . . . . .	3700	14	Idem.
45	El Pinar. . . . .	San Cristóbal de Cuéllar. . . . .	6000	15	San Cristóbal.
45	Idem . . . . .	Idem . . . . .	6000	15	Idem.
19	Pinar de Arriba. . . . .	Fresneda de Cuéllar. . . . .	6000	15	Fresneda.
19	Idem . . . . .	Idem . . . . .	4000	15	Idem.
38	Pinar de Propios. . . . .	Pinarejos . . . . .	3000	15	Pinarejos.
38	Idem . . . . .	Idem . . . . .	3000	15	Idem.
48	El Pinar. . . . .	Sanchonuño. . . . .	3000	16	Sanchonuño.
13	Pinar de Villa. . . . .	Cuéllar . . . . .	16000	16	Cuéllar.
16	Común de Torre. . . . .	Comunidad (Cuéllar).	3466	16	Idem.
4 enagenable	Pimpollada de Aldehuela	Frumales . . . . .	6000	17	Frumales.

NOTA. El precio de tasación en el acto de la subasta es el de diez céntimos de peseta por cada pino de los que se anuncian en el estado preinserto.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día de 31 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Villaseca.—De la comunicación remitida por el Sr. Gobernador trascribiendo la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se confirma el fallo de esta Corporación declarando exceptuado del servicio militar activo por el cupo de Villaseca á Vicente Gonzalez, la Comisión acordó quedar enterada.

Elecciones.—Cabezuela.—Igual acuerdo recayó respecto á la Real orden trasladada por el señor Gobernador á esta Corporación por la que se deja sin efecto el acuerdo de la misma que declaró incapacitado para el cargo de Concejal á D. Tomás de las Heras, vecino de Cabezuela.

Cuentas municipales.—Navarres de Ayuso.—Remitida por el Gobierno civil entre otros documentos agenos al asunto una instancia de Braulio Muñoz y otros cuatro individuos del Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando se sigan los procedimientos que se estaban llevando á cabo contra los cuentadantes de las municipales de 1871 á 72, esta Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador, porque no existiendo antecedentes en estas dependencias ni solicitado informe, es de suponer se ha sufrido una equivocación con dicha remisión.

Varios pueblos.—Se acordó devolver al Sr. Gobernador manifestándole que procede las preste su aprobación con las objeciones y reintegros que en los

informes se proponen, las cuentas municipales de los pueblos y años siguientes:

Cedillo de la Torre, año económico de 1880-81.

Labajos, año económico de 1872-73.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y pasar á resolver según las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Policia urbana y rural.—Gallegos.—Se acordó manifestar al Sr. Gobernador, que con las observaciones que indica el negociado en su informe, procede preste su aprobación á las ordenanzas municipales de Gallegos.

Contabilidad.—Carbonero el Mayor.—El Alcalde de dicho pueblo manifiesta serle imposible satisfacer los gastos de visita de inspección girada al Ayuntamiento que preside por carecer de recursos, no tener consignación para ello y ser insignificante la del capítulo de imprevistos. Esta Comisión no estima conveniente acceder á lo pretendido, disponiendo que los gastos ocasionados por la inspección á que se alude sean ingresados en la Depositaria de esta Corporación por los cuentadantes de los años 1872 á 73 al 75 á 76 y de 1877-78 al 82 á 83.

Segovia.—Remitida por el señor Gobernador comunicación que D. Salvador Alambillaga, fiador del arrendatario de las sillas de Beneficencia para el servicio público ha dirigido al Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Palencia, donde ejerce el cargo de capataz de cultivos, manifestando no conformarse con el acuerdo de esta Corporación que le reclama el pago del servicio de que se constituyó fiador, apela de él ante la autoridad competente; la Comisión acuerda interesar al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, que por quien corresponda se retenga á disposición de esta Corporación la cuarta parte del sueldo que el indicado Alambillaga percibe en el concepto de capataz de cultivo de aquél distrito forestal.

Capital.—Manifestada por el Médico del Correccional de esta Capital la necesidad de que se provea á cada preso de una manita más y así mismo que se cubra una ventana, la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Ortigosa de Pestaño.—Comunicado por el Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de esta Capital, que el pueblo de Ortigosa no ha satisfecho la renta que corresponde á los años de 1885-86 y actual, por un censo que paga á dicho establecimiento, esta Comisión acordó se diga á dicho pueblo que si en el término de quinto día no efectúa el pago, se expedirá contra él el apremio correspondiente.

Capital.—El Sr. Gobernador civil manifiesta se le indique la

cantidad de que puede disponer para el arreglo de estufas y esterao de las habitaciones de aquél Gobierno, y la Comisión acordó resolver como se interesa, abonándose la suma que importa la nota acompañada á dicha comunicación.

Idem.—Por el representante del Sr. Director de las Hijas de la Caridad en Madrid, se dan las más expresivas gracias á esta Corporación en vista de las muestras de respeto y cariño que acordó tributar á la difunta Superiora de la Beneficencia de esta ciudad, y la Comisión acordó quedar enterada.

Obras provinciales.—Capital.—La Comisión acordó se satisfaga con cargo al capítulo de obras, las llevadas á cabo en la Depositaria y despacho de oficiales de Secretaría, toda vez que su importe no llega á dos mil pesetas.

Imprenta provincial.—Idem.—Vista la obra "Apuntes históricos de Segovia", dedicada á esta Diputación por D. Joaquin Molina, se acordó, como obra histórica de la ciudad, darle las gracias y poner á su disposición la Imprenta provincial para hacer una tirada de cien ejemplares, sintiendo no aceptar la dedicatoria de la obra por haber precedentes que así lo exigen.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada el día 7 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Cobos de Fuentidueña.—Remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 165 de la ley municipal las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año de 1869-70 y examinadas detenidamente resulta que el negociado de la sección de cuentas emitió informe con anterioridad á la fecha de expedición por la Intervención de Hacienda, de la relación comprensiva de las cantidades entregadas al pueblo por intereses de sus inscripciones, por lo que la Comisión acordó devolver al Sr. Gobernador las expresadas cuentas para que la sección informe en vista de dicha relación y que los reintegros reconocidos ya por los cuentadantes se realicen en el plazo de quince días.

Cobos de Fuentidueña.—Estando en el mismo caso las cuentas municipales correspondientes al período de 1870-71, la Comi-

sión acordó lo mismo que para las del año anterior.

Idem.—Examinadas las cuentas municipales del pueblo indicado correspondientes á los años económicos de 1871 al 72, 1872 al 73, 1873 al 74 y 1874 al 75, las cuales se hallan en el mismo estado que las anteriores, se acordó devolverlas para que por la sección se proponga lo procedente en vista de la relación de la Intervención de Hacienda, é informar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se exijan los reintegros que están declarados sin contemplación alguna.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en el mes actual los días 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad acordó la Comisión declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver en uso de las facultades que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Vista la comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia respecto á que se señale la gratificación que haya de satisfacer el Excelentísimo Ayuntamiento de ésta Capital por cada asistencia de la banda de música á tocar en la plaza de la Constitución, y consultando á la vez si de su importe han de ser partícipes los fondos provinciales, la Comisión acordó señalar 40 pesetas que ha de exigirse por cada noche que salgan los acogidos á tocar dentro de la Capital y que á las cantidades que por el indicado concepto tengan ingreso se dé la aplicación determinada en el artículo 70 del reglamento de los citados Establecimientos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

#### Alcaldía de Ochando.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado tomar Guardas raras, uno para este de Ochando, y otro para el agregado Pascuales y año actual de 1888, habiendo señalado para la toma de los mismos el día 29 de los corrientes en el local del Ayuntamiento, y desde las diez de su mañana en adelante. Y á fin de que se presenten los que deseen ejercer dicho cargo, se tomará al que reúna mejores condiciones.

Previendo á todos los propietarios-vecinos y terratenientes que posean fincas en la jurisdicción, pueden presentarse al acto á fin de que se cercioren de cuanto se haga. Y el propietario que no quiera tomar Guarda para sus sembrados, se presente á reclamar ante el Sr. Alcalde y lo haga constar en debida forma.

Y á fin de que no se disculpen los labradores del pago, se publica en el

Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Ochando 12 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Estéban.

#### Alcaldía de Aguilafuente.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y recargos consiguientes para el próximo año económico de 1888 á 1889, se concede á los contribuyentes del mismo así vecinos como hacendados forasteros de plazo los días que restan del mes actual, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza durante el ejercicio, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio; en la inteligencia de que trascurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna, si bien podrán hacerlo para incluirlas en el apéndice del año siguiente.

Aguilafuente 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel de Frutos y Sanz.

#### Alcaldía de Torreiglesias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del mismo, cuya operación ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio económico próximo venidero de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes que tengan relación con el mismo y hayan sufrido variación en su riqueza hasta la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación duplicada de dicha variación con expresión de las causas que motiven, acompañando al propio tiempo los documentos justificativos, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho plazo, no habrá derecho á ninguna clase de reclamación sobre el particular.

Torreiglesias 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Gil.

#### Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Julio y Agosto del año último á las amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de esta Inclusa ó á su cobrador D. Juan García, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 7 de Febrero próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juz municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 11 de Enero de 1888.—El Director, A. Domarco Moreno.

8  
**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	15,75	8,88	8,61	"	1,00	"	1,00	0,80	1,00	1,00	1,00	1,25	0,25	0,25
Santa María de Nieva.	17,40	9,61	10,50	"	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,08	1,28	1,84	0,05	0,05
Riaza.	17,12	9,79	10,81	"	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,09	0,87	1,89	0,04	0,04
Sepúlveda.	15,31	9,46	10,36	"	0,40	0,54	1,03	0,21	0,60	1,00	1,40	1,52	0,04	0,04
Segovia.	18,01	10,45	11,82	"	1,00	0,55	1,10	0,60	1,11	1,20	1,80	2,30	0,07	0,12
<b>TOTALES.</b>	<b>83,59</b>	<b>48,14</b>	<b>51,90</b>	<b>"</b>	<b>3,87</b>	<b>2,52</b>	<b>5,80</b>	<b>1,81</b>	<b>5,03</b>	<b>5,87</b>	<b>5,45</b>	<b>7,80</b>	<b>0,45</b>	<b>0,50</b>
Precio medio general en la provincia.	16,71	9,62	10,38	"	0,77	0,63	1,26	0,36	1,00	1,07	1,09	1,56	0,09	0,10

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	18 01	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	15 31	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	10 45	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	8 83	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectómetro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectómetros; dos fanegas igual á 1 hectómetro y 11 litros. Segovia 10 de Enero de 1888.—V.º B.º: El Gobernador, Mirasol.—El Jefe de la Sección de Fomento, José Barbeyto.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1888.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
2	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
3	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
4	1	"	1	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
5	2	1	3	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
6	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
7	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
9	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
10	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	
<b>TOTAL.</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>16</b>	

Segovia 11 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	2	"	2	"	"	"	"	2
2	"	"	"	"	1	"	"	1	1
3	1	"	"	1	1	"	"	1	2
4	1	"	"	1	"	"	1	1	2
5	"	"	"	"	"	1	"	1	1
6	"	1	"	1	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	"	"	"	"	"	1	1	1
9	"	1	"	1	"	"	"	"	1
10	2	"	"	2	"	"	"	"	2
<b>TOTAL.</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>"</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>13</b>

Segovia 11 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

Don Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Carrero Flores, de treinta y un años, casado, con familia, natural de Aldeanueva del Camino, partido de Hervas, provincia de Cáceres, de oficio droguero, hijo de Urbano y Teresa, para que en el término de 10 días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber tomado parte directa en el quebrantamiento de condena cometido por el procesado y preso Antonio Gonzalez Tola, al fugarse en unión de dicho Juan Carrero de la cárcel de Otero de Herreros en la noche del diez y seis al diez y siete de Febrero del año último, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la detención de Juan Carrero Flores y á su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades y precauciones necesarias; advirtiéndose que las señas personales y de vestir de dicho sujeto, son: estatura regular, pelo barba y ojos negros, color moreno, viste pantalón y chaqueta de paño pintado, chaleco de bayona, gorra de piel y alpargatas, usa toda la barba.

Dado en Segovia á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El Secretario, Julian Otero.

Ministerio de Fomento.

**Universidad Central.**

Secretaría general.—Primera enseñanza

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuela de niños.*

La elemental de Valdeavero, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

*Escuela de niñas.*

La elemental de Guadalix de la Sierra, con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuelas de niños.*

La elemental de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Retuerta, con 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Puertollano, con 735 pesetas.

La id. de la de Membrilla, con 450 pesetas.

Las id. de las de Almagro, Calzada de Calatrava y Torre nueva, con 365 pesetas cada una.

La id. de la de Pozuelo de Calatrava, con 300 pesetas.

La id. de la de Corral de Calatrava, con 275 pesetas.

Las id. de las dos de La Solana, con 275 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 812 pesetas, 50 céntimos.

La id. de la de Puertollano, con 735 pesetas.

La id. de la de Alcázar de San Juan, con 550 pesetas.

La id. de una de las de Almagro, con 365 pesetas.

La id. de la de Moral de Calatrava, con 350 pesetas.

La id. de la de Corral de Calatrava, con 275 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villar de la Encina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las de Cuenca, con 550 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de El Hito, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las de Cuenca, con 550 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Arbeteta, Drieyes, Peralejos y El Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el haber anual de 638 pesetas, 75 céntimos.

La elemental de Aldeanueva del Codonal, con 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cedillo de la Torre y Navafria, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La elemental de Menasalbas, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Espinoso del Rey y La Estrella, con 825 pesetas cada una.

La id. de Cazalegas, con 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta dicho dia, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que

para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma expresarán en todas aquéllas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 11 de Enero de 1888.— El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Primitivo González contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Villodrigo en los dias 25 y 26 de Junio y 1.º y 2.º de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Primitivo Gonzalez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Villodrigo en los dias 25 y 26 de Junio y 1.º y 2.º de Julio último.

Resulta que anuladas las primeras elecciones por defectos de constitución de la mesa interina, y conferida la presidencia de ésta para las segundas al Alcalde de Astudillo, se designaron por el Gobernador de la provincia los dias 25 al 28 de Junio para verificarlas.

Constituida la mesa interina con el indicado Alcalde de Astudillo y los Secretarios D. Primitivo Gonzalez, D. Juan Antonio Martínez, D. Francisco y D. Andrés Cabia, se procedió á la elección de la mesa definitiva, en la que tomaron parte 51 electores de los 62 que figuran en el libro del censo electoral, quedando proclamados para la presidencia D. Abundio Ruiz, y para Secretarios escrutadores D. Eduardo Jaulín, D. Benito Aranzana, don Eduardo Asenjo y D. Adiberto Cabia, quienes tomaron posesión de sus cargos y empezaron á desempeñar sus funciones en el día siguiente, 26 de Junio, sin que tuviere lugar á la menor protesta ni reclamación.

Más como el día 27 los Secretarios D. Adiberto Cabia y Don Eduardo Asenjo se negaron á reconocer la Autoridad del Presidente de la mesa, alegando que no parecía el acta de la elección, dicho Presidente suspendió las elecciones, á fin de evitar que se alterase el orden, y dió cuenta de

lo ocurrido al Gobernador, quien de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, en sesión extraordinaria del día 28, dispuso que continuaran las elecciones, y en consecuencia, siguieron en los dias 1.º y 2.º de Julio, previa convocatoria llevada á efecto mediante edictos que se publicaron en 30 de Junio.

Los electores D. Andrés Cabia, D. Anselmo Martínez, D. Alejandro Alonso y D. Primitivo Gonzalez y otros, pidieron la nulidad de todo lo actuado por haberse cerrado el Colegio durante los dias 27 y 28 de Junio, por el abandono injustificado que hicieron de sus cargos el Presidente y escrutadores D. Benito Aranzana y D. Eduardo Jaulín y por no haber anunciado con bastante antelación la fecha en que habian de continuar las elecciones; siendo reproducidas estas protestas por D. Fernando y D. Filimón Garcia, D. Eulogio González y don Manuel Cabia, en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, que acordó por mayoría la nulidad de la elección.

Apelado este acuerdo por Don Eduardo Jaulín, D. Timoteo Ma tin y otros, fué revocado por la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones, y dispuso que se pusiera en conocimiento de los Tribunales el hecho de haberse sustraído de la Secretaría municipal el acta de constitución de la mesa definitiva.

Vistos los artículos 40, 54, 69, 70, 90, 91, 173 número 10, 184 y 185 de la ley Electoral:

Considerando que una vez interrumpidas las elecciones municipales por la suspensión que de las mismas acordó el Presidente de la mesa definitiva, por la coacción indirecta que sobre él ejercieron los Secretarios escrutadores D. Adiberto Cabia y Don Eduardo Asenjo, negándose de un modo arbitrario á reconocer su autoridad á pesar de haber sido constituida legitimamente la mesa, cuyo abuso pudo ser corregido en el acto, á tenor de las disposiciones de los precitados artículos, procedía haber hecho la convocatoria para la continuación de las elecciones, fijando un término suficiente para que todos los electores tuviesen noticia de los dias en que podían concurrir á emitir sus sufragios.

Y considerando que habiendo mediado mas que un dia entre la convocatoria del 30 de Junio y el 1.º de Julio, en que continuaron las elecciones que se deja hecho mérito, adolecen éstas de un vicio de nulidad, de todo punto insubsanable, que equivale á coartar el ejercicio del derecho electoral;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado, ordenar que se proceda á nuevas elecciones de Concejales de Villodri-

go y establecer como regla general que, siempre que por circunstancias imprevistas ocurriese algún caso análogo al de que se trata, tenga efecto la convocatoria por el término que marca la ley para nuevas elecciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

En vista de las reclamaciones que á causa de no haber podido presentarse á ingresar personalmente en Caja han promovido distintos individuos pertenecientes al reemplazo del año último, los cuales, por ignorar lo dispuesto en Real orden circular de 19 de Noviembre próximo pasado, creían no incurrir en la responsabilidad establecida en Real orden de 22 de Agosto último por su falta de asistencia á dicho acto, siempre que fuesen representados, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por esta sola vez, queden exentos de responsabilidad los mozos del citado reemplazo que no se hayan presentado personalmente en Caja, siempre que lo verifiquen para ser destinados á cuerpo, con arreglo al art. 132 de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo redimirse á metálico en el plazo que determina el artículo 153 de dicha ley, ó sea hasta el día 11 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1883.—Albareda. Sr. Gobernador de la provincia de....

Habiendo fallecido el día 8 del corriente en Garcillan, Francisco Martín Sanz, natural y vecino que fué del mismo pueblo, se anuncia al público por medio del presente para que las personas que se crean con algún derecho á sus bienes ó tuviesen algún recibo en contra del finado, se presenten en el término de un mes á contar desde que el presente se publique en el Boletín oficial de la provincia al testamento firmante natural y vecino del reterido Garcillan.

Garcillan 12 de Enero de 1883.—Benito Martín.